



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Se aprueba derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del segundo párrafo, del artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima.

DECRETO NO. 61

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;**

### **CONSIDERANDO :**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio 369/015, de fecha 24 de noviembre del año 2015, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XII, del segundo párrafo, del artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, presentada por el Diputado Octavio Tintos Trujillo, y demás diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que el 13 de diciembre el año 2014 se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima en el Decreto 452 la Ley de Extinción de dominio para el Estado de Colima, con el objeto de regular la extinción de dominio de bienes a favor del Gobierno del Estado por conducto del Poder Ejecutivo, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de quienes se consideren afectados por la misma.

Sin embargo, en su momento se aprobó que proceda la acción de extinción de dominio respecto de los delitos previstos en el artículo 5º, siendo los siguientes: contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, prevista en el capítulo VII del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; robo de vehículos, desaparición forzada de personas, fraude, delitos cometidos por fraccionadores, extorsión, encubrimiento, receptación por favorecimiento, peculado, enriquecimiento ilícito, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa.

Con motivo de la aprobación de la Ley en comento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad, misma que fue radicada con el expediente 03/2015, argumentando que el Congreso de Colima se había extralimitado en sus facultades legislativas al incluir como supuestos de procedencia de extinción más delitos de los expresamente señalados por la norma Constitucional, esto es, nueve hipótesis delictivas más.

Al respecto la Suprema Corte determinó que la norma era parcialmente Inconstitucional al decir que la mencionada Ley vulnera el artículo 22 de la Constitución Federal al establecer que esa figura procede en contra de los delitos de desaparición forzada de personas, fraude, delitos cometidos por fraccionadores, extorsión, encubrimiento, receptación por favorecimiento, peculado, enriquecimiento ilícito, operaciones con recursos de procedencia ilícita y asociación delictuosa,



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Se aprueba derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del segundo párrafo, del artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima.

DECRETO NO. 61

*todos contenidos en el Código Penal de la Entidad, dado que va más allá de lo establecido en la Constitución Federal.*

**TERCERO.-** *Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa descrita en los considerandos primero y segundo, los integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales determinamos su procedencia bajo los siguientes argumentos.*

*El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima señala a la letra:*

**Artículo 22.-** *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales, toda pena deberá ser proporcionada al delito que sanciones y al bien jurídico afectado.*

*No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o de impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la Comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso de ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio sea se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:*

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;*
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:*
  - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.*
  - b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos de inciso anterior.*
  - c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ellos y no lo notifico a la autoridad o hizo algo para impedirlo.*
  - d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.*
- III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.*



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

Se aprueba derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del segundo párrafo, del artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima.

DECRETO NO. 61

**Artículo 5.-** *Procedencia de la Ley por hecho ilícito.*

*Procede la extinción de dominio respecto de los bienes a que se refiere esta Ley, cuando existan elementos suficientes para determinar que sucedieron los hechos ilícitos en los casos de:*

- I. Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstas en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud;*
- II. Robo de Vehículos, establecido en los artículos 186 y 187;*
- III. Desaparición Forzada de Personas, establecido en el artículo 157 y 158;*
- IV. Fraude, establecido en el artículo 201;*
- V. Delitos cometidos por fraccionadores, establecido en el artículo 202;*
- VI. Extorsión, establecido en el artículo 204;*
- VII. Encubrimiento por receptación y por favorecimiento, establecidos en el artículo 209 y 210 respectivamente;*
- VIII. Peculado, establecido en el artículo 237;*
- IX. Enriquecimiento ilícito, establecido en el artículo 239;*
- X. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, establecido en el artículo 243; y*
- XI. Asociación delictuosa, establecido en el artículo 244.*

*En este sentido, es de vital importancia respetar la supremacía de las leyes, toda vez, que ninguna Ley local puede estar por encima de la Constitución Federal, y así mismo esta Soberanía Legislativa atiende puntualmente las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo una de ella la resultante de la Acción de Inconstitucionalidad radicada con el expediente 03/2015, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).*

*En esta este orden de ideas, esta Comisión dictaminadora comparte la idea del iniciador en garantizar en todo momento los derechos humanos y los principios Constitucionales, como lo son el de certeza y legalidad, por ello velaremos que la sanciones que se imponga a los actores de las conductas típicas sancionables garanticen los principios Constitucionales.*

*Ante este escenario y bajo los argumentos antes expuestos, es que esta Comisión Dictaminadora declara la viabilidad de la presente iniciativa ya que la esencia de la misma es respetar y garantizar los derechos plasmados en nuestra Carta Magna.*

*Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:*

**DECRETO No. 61**



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Se aprueba derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del segundo párrafo, del artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima.

DECRETO NO. 61

**ÚNICO.-** Se aprueba derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del segundo párrafo, del artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el trece de diciembre de dos mil catorce, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.- ...**

...

- I. y II. ...
- III. *Derogada.*
- IV. *Derogada.*
- V *Derogada.*
- VI. *Derogada.*
- VII. *Derogada.*
- VIII. *Derogada.*
- IX. *Derogada.*
- X. *Derogada; y*
- XI. *Derogada.*

**TRANSITORIO.-**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

*El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.*

*Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Se aprueba derogar las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del segundo párrafo, del artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Colima.

**DECRETO NO. 61**

***DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES***

***PRESIDENTE***

***DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS***

***SECRETARIO***

***DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA***

***SECRETARIA***